

27 de septiembre de 2005

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Objeciones a la solicitud
de Liquidación de Condena
en Abstracto.**

Interpuesto por la firma De Obaldía & García de Paredes en representación de **Infraestructuras de Panamá, S.A./Válvulas del Sureste, S.A.**, para que los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema den cumplimiento a la Sentencia de 24 de junio de 2004 con Entrada N° 309-01.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.**

Con el respeto habitual, acudo ante ese Honorable Tribunal de Justicia, con la finalidad de objetar la solicitud de Liquidación de Condena en Abstracto descrita en el margen superior de la presente Vista.

I. Antecedentes

Mediante la Sentencia de 24 de junio de 2004, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia declaró que no es ilegal la Resolución 13-2001 de 9 de abril de 2001, dictada por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en virtud de la cual se acoge de forma favorable el recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio Equipo y Máquinas Panedi, S.A./Alquileres y Ventas Panedi, S.A.; se revoca la Resolución 36-2000 de 29 de septiembre de 2000 y declara desierto el acto de Licitación Pública 03-2000 para el Suministro e Instalación de tuberías para agua potable de 6,034 M.L. de 42" de diámetro y 8,791

M.L. de diámetro de 30" de diámetro para el proyecto de Línea de Oriente.

Además, en esta decisión judicial se declara que no es ilegal la Resolución 35-2001 de 18 de mayo de 2001, por medio de la cual se autoriza al Director Ejecutivo del I.D.A.A.N. a contratar directamente previa aprobaciones de ley con la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., ya que presentó la oferta más ventajosa para el Estado.

De igual manera, a la empresa demandante, Infraestructuras de Panamá, S.A./ Válvulas del Sureste, S.A., se le reconoce el derecho a que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.) le resarza por los gastos incurridos para **la formalización del contrato**, la cual deberá liquidarse conforme a los trámites establecidos en los artículos 996 y siguientes del Código Judicial.

En relación con los gastos incurridos para la formalización del contrato, se advierte que son aquellos documentos exigidos por la entidad licitante al consorcio Infraestructuras de Panamá, S.A./Válvulas del Sureste, S.A., mediante la Nota 845 DJ de 20 de noviembre de 2000, visible a foja 25 del expediente 309 de 8 de junio de 2001, (que contiene la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la firma De Obaldía & García de Paredes, en representación de Infraestructuras de Panamá, S.A./ Válvulas del Sureste, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 13-2001 de 9 de abril de 2001, dictada por la Junta Directiva del I.D.A.A.N.), que se describen a continuación:

- “1. Certificado de Paz y Salvo del IDAAN.
2. Certificado (sic) Registro Público sobre la existencia, vigencia y representación legal del Consorcio.
3. Copia autenticada de la Licencia Comercial.
4. Fianza de Cumplimiento por el 30% del monto total del contrato.
5. Timbres fiscales por B/.9,100.00
6. Copia de Cédula del Representante Legal del Consorcio.
7. Certificado expedido por la Junta Técnica de Ingeniería a favor del Consorcio.
8. Póliza de Seguro Marítimo que cubra por el transporte de todos los equipos comprados fuera de la República de Panamá.
9. Póliza de seguro que cubra daños por pérdidas o perjuicios por incendio, tormenta, inundaciones y terremotos durante el período comprendido entre la firma del Contrato y la aceptación final de la obra.
10. Presentar fianza o póliza que garantice la responsabilidad legal y civil del Consorcio de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro o fuera de la construcción, de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razones de los trabajos contratados por el valor de B/.50,000.00” (Ver foja 25 del expediente N° 309 de 2001).

II. En cuanto al cálculo de la liquidación, la Procuraduría de la Administración objeta lo siguiente.

Esta Procuraduría objeta los supuestos gastos incurridos por la empresa Infraestructuras de Panamá, S.A./Válvulas del Sureste, S.A., visible a foja 17 del expediente judicial, toda vez que los mismos no corresponden a aquellos que fueron requeridos por la institución licitante para formalizar el contrato de Suministro e Instalación de Tuberías para Agua Potable, Línea de Oriente.

En cuanto al renglón del gasto 1 de "Fianzas adquiridas de la empresa Central de Fianzas", se objeta porque no se aporta copia autenticada que indique el valor cierto de ésta.

También se objetan los renglones de gastos identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, (cfr. foja 17), ya que estos supuestos gastos no corresponden a los que fueron enlistados por la institución licitante para la formalización del contrato y que fueron requeridos mediante la Nota 845 DJ de 20 de noviembre de 2000.

Los gastos incurridos por el consorcio Infraestructuras de Panamá, S.A./Válvulas del Sureste, S.A., en cuanto al diseño, dibujo y cálculos estructurales; en la agrimensura, estudio de suelos y análisis topográficos, así como en la valoración del diseño previo y el respaldo técnico, copias de planos y los gastos administrativos, entre otros, constituyen los estudios y cálculos que debe asumir toda empresa que pretenda realizar una contratación pública de esta magnitud y que igualmente contribuyen a calcular un aproximado de los costos y beneficios que este consorcio proponente obtendrá en caso de adjudicársele la Licitación Pública 03-2000 para el suministro e instalación de tuberías para agua potable, Línea de Oriente.

Aunado a lo anterior, el derecho a recibir una compensación indemnizatoria del Estado por los gastos en que se hubiera incurrido, está sujeto al inicio de la ejecución de la obra, lo cual se encuentra vinculado con la orden de proceder y evidentemente, ésta no fue expedida a favor del

consorcio Infraestructuras de Panamá, S.A./Válvulas del Sureste, S.A.

Al respecto el artículo 82 de la Ley 56 de 1995, dispone:

“Artículo 82. Inicio de la ejecución de la obra.

La ejecución de la obra se iniciará en la fecha señalada en la orden de proceder expedida por la entidad contratante, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos, y si nada se hubiese previsto al respecto de éste, la fecha de inicio de la obra se establecerá dentro de los treinta (30) días siguientes a la del perfeccionamiento del contrato. Antes de expedir la orden de proceder, la entidad contratante verificará la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán las obras contratadas, que permitan la ejecución ininterrumpida de la obra...”

Por consiguiente, consideramos que estos gastos son injustificados y no corresponden a los gastos incurridos para la formalización del contrato.

En relación con los renglones de gastos 9 y 10 (cfr. foja 17), estos no pueden ser exigidos por el consorcio Infraestructuras de Panamá, S.A./Válvulas del Sureste, S.A., ya que de conformidad con el numeral 2, artículo 1069 del Código Judicial, estos gastos representan costas, es decir, gastos en que incurren los “litigantes en el curso del proceso, para la conveniente y acertada defensa de sus derechos”; y por consiguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código Judicial, el Estado no puede ser condenado en costas.

En virtud de lo expuesto, solicito a esa Corporación de Justicia que sea denegado el monto total alegado por la firma forense De Obaldía & García de Paredes, en representación de Infraestructuras de Panamá, S.A./Válvulas del Sureste, S.A., porque no constituyen gastos en que ha incurrido para la formalización del contrato según lo ordenado mediante la Sentencia de 24 de junio de 2004.

III. Pruebas.

Aceptamos las documentales presentadas conforme a la Ley.

Aportamos copia autenticada del Pliego de Cargos de la Licitación Pública 03-2000 Línea de Oriente, Componentes Líneas de 42" y 30" del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.)

Aportamos copia autenticada de la propuesta presentada por el consorcio Infraestructuras de Panamá, S.A./Válvulas del Sureste, S.A. para la Licitación Pública 03-2000.

En la prueba pericial solicitada por la parte actora, solicitamos que se incorporen las siguientes preguntas:

1. Determinar de las cuentas presentadas por el consorcio Infraestructuras de Panamá, S.A./Válvulas del Sureste, S.A., ¿cuáles constituyen gastos en que haya incurrido para la formalización del contrato?
2. De acuerdo con la documentación presentada por el consorcio Infraestructuras de Panamá, S.A./Válvulas del Sureste, S.A., ¿a cuánto asciende la suma que corresponde pagar en concepto de gastos incurridos para la formalización del contrato?

Esta Procuraduría designa como perito al licenciado Diego Rivera, con cédula de identidad personal 8-226-1295,

V. Derecho: Negamos el invocado por la solicitante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/8/mcs

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.